

## ANTECEDENTES

- I. El 25 de mayo de 2018, la Unidad de Transparencia de la **Semarnat** recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Oaxaca** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600173918**:

*“Solicito el listado de viáticos pagados sin incluir gasolina y peaje a los Delegados de la SEMARNAT de 2013 a 2018 por los Delegados de Oaxaca, Guerrero y Michoacán indicando nombre del Delegado, monto total por año y montos con comprobación de factura y los que se pagaron sin comprobación (factura, comprobantes, etc)” (Sic.)*

- II. El 22 de junio de 2018, el titular de la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Oaxaca**, emitió el oficio con número **DFO-UJ-244-2018**, mediante el cual solicitó a este Comité de Transparencia la ampliación del plazo, toda vez que *“Esta Unidad Administrativa está integrando la información para dar respuesta a la solicitud, ya que la información que solicita el particular es de un rango amplio de 2012 a 2018, una parte se localiza físicamente en las instalaciones de la misma y la otra en el archivo de concentración; por lo cual la información que se tiene concentrada se está analizando para identificar su estatus y es por ello que se requiere la ampliación de plazo de respuesta para complementar la misma.”*; Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

## CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establece que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.



- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Oaxaca**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Oaxaca** manifestó que *“Esta Unidad Administrativa está integrando la información para dar respuesta a la solicitud, ya que la información que solicita el particular es de un rango amplio de 2012 a 2018, una parte se localiza físicamente en las instalaciones de la misma y la otra en el archivo de concentración; por lo cual la información que se tiene concentrada se está analizando para identificar su estatus y es por ello que se requiere la ampliación de plazo de respuesta para complementar la misma.”*; Por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta. En razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se **aprueba la ampliación del plazo** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles, o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Oaxaca** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO.** - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Oaxaca**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el **Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** el 25 de junio de 2018.

  
**M. A. P. Jaime García García**  
Presidente del Comité de Transparencia de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

  
**Mtra. Luz María García Rangel**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

  
**Lic. Jorge Legorreta Ordorica**  
Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

